

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO ACRT/13/2013, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN PUEBLA.

Antecedentes

- I. En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el doce de febrero de dos mil trece se emitió el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos para el proceso electoral local dos mil doce-dos mil trece en el estado de Puebla”*, identificado con la clave ACRT/013/2013.
- II. Mediante oficio IEE/PRE/1055/13 de dieciséis de marzo del dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Puebla hizo del conocimiento al Instituto Federal Electoral, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC- 84/2013 en la cual resolvió lo siguiente
 - PRIMERO.** *Se revoca la resolución RPPE-001/13, de dieciocho de febrero de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.*
 - SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se le notifique la presente ejecutoria, emita una nueva en la que se pronuncie el registro como partido político estatal de la agrupación actora en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente sentencia; asimismo, se le ordena que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*
- III. Mediante resolución número RPPE-002/13 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial se declaró procedente otorgar registro como Partido Político Estatal al Grupo de Ciudadanos denominado *“Pacto Social de Integración, Partido Político”*

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

5. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
6. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
9. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de las autoridades locales, entre los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

10. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del mismo Reglamento mencionado durante las campañas electorales locales políticas el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
11. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
12. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
13. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo aprobado mediante el acuerdo ACRT/032/2012 deban cubrir el proceso electoral local dos mil doce- dos mil trece en el estado de Puebla.
14. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

15. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de un nuevo partido político**.
16. Que tal y como se describió en el antecedente II del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado en Puebla declaró procedente otorgar el registro como Partido Político estatal al Grupo de Ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".
17. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/013/2013, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerado el nuevo instituto político para el proceso electoral local que se llevará a cabo en este año.
18. Que como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que los partidos políticos tienen derecho a recibir.

19. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña y campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PRECAMPAÑA

PERIODO COMPRENDIDO DEL DIEZ DE MARZO AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

De los 960 promocionales totales a distribuir en precampaña local: 288 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 669 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL PUEBLA CON 9 PARTIDOS							
PARTIDO O COALICIÓN	DURACIÓN: 40 días						
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 960						
	288 Promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentajes correspondientes al 70 % (resultado de la última Elección de Diputados Locales)	672 Promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los Partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Revolucionario Institucional	32	0.0000	37.6200	252	0.8064	284	284
Partido Acción Nacional	32	0.0000	23.5277	158	0.1061	190	190
Partido de la Revolución Democrática	32	0.0000	9.4111	63	0.2426	95	95
Partido del Trabajo	32	0.0000	10.0739	67	0.6966	99	99
Partido Verde Ecologista de México	32	0.0000	5.2507	35	0.2847	67	67
Partido Nueva Alianza	32	0.0000	9.4111	63	0.2426	95	95
Movimiento Ciudadano	32	0.0000	4.7055	31	0.6210	63	63
Compromiso por Puebla	32	0.0000	0.0000	0	0.0000	32	32
Pacto Social de Integración	32	0.0000	0.0000	0	0.0000	32	32
TOTAL	288	0.00	100.00	669	3.00	957	957
Promocionales para el IFE	3						

Conviene precisar que, no obstante la premisa se refiere la totalidad del periodo de precampaña local en el estado de Puebla, la vigencia de la presente modificación iniciará a partir del uno de abril de dos mil trece, destacando que la referida precampaña inició el diez de marzo de dos mil trece.

Lo anterior para estar en posibilidad de notificar el presente acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 35, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, además de cumplir con el calendario de entrega de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo ACRT/013/2013.

CAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE MAYO AL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Del total de promocionales a distribuir en la campaña local, (2160), 648 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1509 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

PARTIDO O COALICIÓN	DURACIÓN: 60 días						
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160						
	648 Promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentajes correspondientes al 70 % (resultado de la última Elección de Diputados Locales)	1512 Promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los Partidos con representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Revolucionario Institucional	72	0.0000	37.6200	568	0.8144	640	640
Partido Acción Nacional	72	0.0000	23.5277	355	0.7388	427	427
Partido de la Revolución Democrática	72	0.0000	9.4111	142	0.2958	214	214
Partido del Trabajo	72	0.0000	10.0739	152	0.3174	224	224
Partido Verde Ecologista de México	72	0.0000	5.2507	79	0.3906	151	151
Partido Nueva Alianza	72	0.0000	9.4111	142	0.2958	214	214
Movimiento Ciudadano	72	0.0000	4.7055	71	0.1472	143	143
Compromiso por Puebla	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
Pacto Social de Integración	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
TOTAL	648	0.00	100.00	1509	3.00	2157	2157
Promocionales para el IFE	3						

20. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2012-2013; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) la distribución de los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y **vi) los modelos de distribución aprobados para la distribución de tiempos durante las precampañas y campañas locales**, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/013/2013.
21. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2 y 35. Numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/013/2013 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el estado de Puebla, dentro de los periodos de precampaña y campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/013/2013, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/013/2013 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla y al Instituto Electoral del Estado en Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece.

**El Presidente
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**